

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

Visto el estado procesal del expediente **179/SI-05/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Infraestructura del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El ocho de julio de dos mil once a las ocho horas con veintiún minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00249811, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“¿Ante los proyectos de obra del gobierno del estado, cuántas viviendas o predios particulares se van a comprar para poder construir?, favor de detallar las zonas que se comprarán, cuánto dinero ofrecen a los particulares por predio o vivienda y el proyecto que se tiene contemplado construir.”*

**II.** El veintidós de julio de dos mil once a las quince horas con treinta y un minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para responder a la solicitud.

**III.** El cinco de agosto de dos mil once a las catorce horas con trece minutos, el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública a través de INFOMEX en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00249811
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00008511
Expediente:	179/SI-05/2011

***“... atentamente me permito informarle con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 fracción IV, 4, 6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:***

***1. El número de viviendas por la ejecución de los proyectos que se van afectar, unas de manera parcial y otras de manera total son 45 en el entendido de que este número puede variar de acuerdo a las adecuaciones de los Proyectos. No omito manifestar que los inmuebles afectados son comprados por el Gobierno del Estado.***

***2. En relación a las zonas que se comprarán, le manifiesto que no se comprará ninguna zona, sino inmuebles en específico. No omito manifestarle que las personas afectadas ya han sido notificadas.***

***3. En relación al monto a pagar por los inmuebles afectados, al respecto le comunico que el Instituto de Catastro es el encargado de realizar los avalúos correspondientes a fin de determinar el valor comercial de las afectaciones, en el entendido de que el precio a pagar varía dependiendo de los metros cuadrados de superficie y las condiciones físicas de las construcciones.***

***4. Los proyectos que se tienen contemplados construir, corresponden al Proyecto Integral Viaducto de la Calzada Ignacio Zaragoza (Tramo Diagonal Defensores de la República – Ejército de Oriente) y el Proyecto Integral de la Modernización del Distribuidor Vial de la Autopista México – Puebla con la Carretera a Santa Ana Chiautempan.”***

**IV.** El catorce de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00249811, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el dieciocho de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El veintidós de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 179/SI-05/2011 y requirió al hoy recurrente para que ofreciera o, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

**VI.** El veintiséis de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos tuvo al hoy recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil once. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dicho auto, se tuvo por autorizados para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera la documentación donde constara la ampliación del plazo para responder a la solicitud. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales, apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución final respectiva, se publicara sin dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

**VII.** El siete de septiembre de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad enviando la notificación de la ampliación del plazo y toda vez que no se advertía la fecha de ampliación de la solicitud, se requirió nuevamente para que remitiera en copia el documento donde constara dicha fecha. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El veintiuno de septiembre de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil once. Del mismo modo, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**IX.** El cuatro de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

**X.** El diez de octubre de dos mil once, se determinó no acordar de conformidad lo solicitado por el Titular de la Unidad en virtud de que el oficio mediante el que pretendía formular alegatos fue presentado de manera extemporánea.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

**XI.** El dieciséis de noviembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**XII.** El quince de diciembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que la información es incompleta.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos de la misma, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Me inconformo por la respuesta medias de la Secretaría de Infraestructura, ya que claramente se le solicitó detallar las zonas que se comprarán, cuánto dinero ofrecen a los particulares por predio o vivienda y el proyecto que se tiene contemplado construir, evadiendo las respuestas. No se especificó o detalló tampoco el número de casas o predios que se comprarán por las distintas obras a realizarse, solo dio un número general, a pesar de que se solicitó detalles.”*

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no era cierto el acto reclamado en virtud de no ser violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ajustándose la respuesta en estricto apego a lo dispuesto por la Ley en mención.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00249811.

Esta prueba es documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La pregunta realizada por el recurrente con fecha de recepción del ocho de julio de dos mil once.
- La respuesta dada a la solicitud con número de folio 00249811 remitida al recurrente el cinco de agosto de dos mil once.

Estas pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento,

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se divide la solicitud en los siguientes incisos:

- a) Ante los proyectos de obra del Gobierno del Estado, ¿cuántas viviendas o predios particulares se van a comprar para poder construir? Favor de detallar las zonas que se comprarán.
- b) ¿Cuánto dinero ofrecen a los particulares por predio o vivienda y el proyecto que se tiene contemplado construir?

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso a) en que fue dividida la presente solicitud en la que el hoy recurrente pidió cuántas viviendas o predios particulares se van a comprar para poder construir, detallando las zonas que se comprarán; al respecto el Sujeto Obligado contestó que el número de viviendas que se van a afectar por la ejecución del proyecto, tanto de manera parcial como total ascendía al número de cuarenta y cinco, en el entendido de que dicho número podría variar atendiendo a las adecuaciones al proyecto. Asimismo, informó que en relación a las zonas, la autoridad aclaró que no se comprará ninguna zona sino inmuebles en específico.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió que el Sujeto Obligado no especificó o detalló el número de casas o predios omitiendo además lo relativo a las zonas.

Al respecto, en el informe con justificación la autoridad adujo que la respuesta emitida fue correcta, pues se le informó el total de viviendas afectadas por la ejecución del proyecto integral Viaducto de la Calzada Ignacio Zaragoza (tramo Diagonal Defensores de la República – Ejército de Oriente) y el Proyecto Integral de la Modernización del Distribuidor Vial de la Autopista México – Puebla con la carretera Santa Ana Chiautempan.

En términos de lo expuesto, se procederá al estudio de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a efecto de determinar si las mismas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a “cuántas viviendas o predios particulares se van a comprar para poder construir”, de la respuesta otorgada se desprende que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de acceso, pues informó que el total de viviendas o predios de particulares a afectarse correspondían a un total de cuarenta y cinco, en el entendido de que el número podría variar dependiendo de las adecuaciones de los proyectos a realizarse.

Por lo que hace a “detallar las zonas que se comprarán”, el Sujeto Obligado contestó que no se compraría ninguna zona, sino inmuebles en específico. En ese sentido, se determina que la autoridad no se ajustó a los extremos planteados en

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

la solicitud, pues este cuestionamiento está concatenado a la respuesta otorgada a la pregunta que antecede, pues era obvio que al referirse el hoy recurrente a las “zonas”, se refería al área donde se encuentran ubicados dichos inmuebles.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a este parte de la solicitud de información, para efectos de que se informe al recurrente lo relativo a “detallar las zonas que se comprarán”, entendiéndose por zonas el área física donde se encuentra los inmuebles mencionados por el Sujeto Obligado.

**Noveno.** Se procede al análisis del inciso b) en que fue dividida la solicitud en la que el hoy recurrente pidió cuánto dinero ofrecen a los particulares por predio o vivienda y el proyecto que se tiene contemplado construir; al respecto el Sujeto Obligado contestó que el Instituto de Catastro era el encargado de realizar los avalúos correspondientes a fin de determinar las afectaciones, en el entendido de que el precio a pagar varía dependiendo de los metros cuadrados de superficie y las condiciones físicas de las construcciones. Del mismo modo, informó que los proyectos que se tienen contemplados construir corresponden al Proyecto Integral Viaducto de la Calzada Ignacio Zaragoza (tramo Diagonal Defensores de la República – Ejército de Oriente) y el Proyecto Integral de la Modernización del Distribuidor Vial de la autopista México – Puebla con la carretera a Santa Ana Chiautempan.

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió de que el Sujeto Obligado no respondió la solicitud, pues evadió las respuestas. Por el contrario, en el

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

informe con justificación la autoridad argumentó que para adquirir los inmuebles a favor del Gobierno del Estado están sujetos a lo que determine el Instituto de Catastro y hecho lo anterior, para emitir el pago se ajustan a lo que determine dicho organismo.

Respecto esta parte de la solicitud se desprende por un lado, que la respuesta proporcionada no cumple con los extremos de la solicitud, pues sólo se limitó a contestar que diversa institución, esto es, el Instituto de Catastro del Estado es el encargado de realizar los avalúos correspondientes a fin de determinar el valor comercial de las afectaciones, sin embargo, de su respuesta no se advierte si se encuentra en aptitud o no de informar, ya que como lo menciona en el informe con justificación necesariamente la autoridad conoce del valor de los predios que se adquieran, pues así lo manifiesta al afirmar que “...este **Sujeto Obligado** toma en consideración para realizar el pago, el emitido por el mencionado instituto”. Por el otro lado, debe advertirse que el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación del Sujeto Obligado que en caso de no ser el competente para emitir la respuesta debe transferirla a la que corresponda o bien, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa que se trate. Sirva para ilustrar lo anterior, la transcripción del dispositivo legal en cita:

***“Artículo 35***

***Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.”***

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

En ese sentido, se determina que si el Sujeto Obligado no contaba con la información que el hoy recurrente solicitaba, debió actuar en consecuencia como lo establece el artículo 35 del cuerpo legal anteriormente referido, pues al caso en concreto, el no contar con esta parte de la información, ello no obsta para tener por cumplida la obligación a la que se encuentran constreñidos los Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, toda vez que debió transferirlo a la Unidad competente u orientar al solicitante.

Por otro lado, en cuanto al proyecto que se tiene contemplado construir, este órgano colegiado determina que los agravios manifestados por el recurrente son infundados, pues, efectivamente, como se advierte de autos, el Sujeto Obligado comunicó al inconforme cuáles eran esos proyectos, siendo estos el Proyecto Integral Viaducto de la Calzada Zaragoza y el Proyecto Integral de Modernización del Distribuidor Vial de la Autopista México Puebla con la carretera Santa Ana Chiautempan.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información que se analiza con el objeto de que el Sujeto Obligado de cabalmente cumplimiento a los extremos planteados en la solicitud o, en su caso transfiera la misma a la oficina que corresponda o, bien, oriente al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00249811</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00008511</b>
Expediente:	<b>179/SI-05/2011</b>

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO**.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **NOVENO**.

**TERCERO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00249811**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Folio Electrónico: **RR00008511**  
Expediente: **179/SI-05/2011**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el dieciséis de diciembre dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los número telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**  
**COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
**COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**